

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor de diversas Entidades Públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

DECRETO SUPREMO N° 243-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituyó el “Fondo DU N° 037-94”, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 autoriza de manera excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 460 600 000,00) al “Fondo DU N° 037-94”, creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, recibidas en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2007 por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2011;

Que, dicha transferencia se autoriza con el objeto que las entidades comprendidas, en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2007 continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar las modificaciones en el nivel institucional a favor de los pliegos respectivos con cargo a los mayores ingresos en el presupuesto del Sector Público del año fiscal 2011 y/o con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal 2011 del presupuesto del Sector Público;

Que, de acuerdo a la proyección de gastos al cierre del año fiscal 2011 realizada por la Dirección General de Presupuesto Público, se han determinado saldos disponibles en diversas entidades que permiten el financiamiento de la precitada transferencia, siendo los Pliegos habilitadores, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales han confirmado la disponibilidad de los saldos disponibles mediante Memorando N° 360-2011-EF/41.03, Oficio N° 571-2011-ME/SPE-UP y Oficio N° 526-2011-MTC/09, respectivamente;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 establece que dicha transferencia se aprueba mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Oficina General de Administración del citado Ministerio, quedando autorizado a emitir, de ser necesario, las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de dicha disposición complementaria final;

Que, en la Reserva de Contingencia existen saldos de libre disponibilidad por TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 600 000,00) que permiten completar el financiamiento a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 051-2007; la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto autorizar modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2011, dentro del marco establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812.

Artículo 2º.- Autoriza una Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 430 000 000,00), correspondientes a los saldos disponibles que permitirán financiar lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
SECCIÓN PRIMERA :		
GOBIERNO CENTRAL		430 000 000,00

	TOTAL	430 000 000,00
		=====

A LA:		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	

CATEGORÍA DEL GASTO		
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		430 000 000,00

	TOTAL :	430 000 000,00
		=====

Los pliegos habilitadores del presente artículo se detallan en el Anexo N° 1 “Entidades Habilitadoras a la Reserva de Contingencia”, que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 460 600 000,00), en atención a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, para atender el pago de las deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	

CATEGORÍA DEL GASTO	
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	460 600 000,00

TOTAL :	460 600 000,00
	=====

A LA:	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
SECCION PRIMERA	
GOBIERNO CENTRAL	19 541 600,00
SECCION SEGUNDA	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	441 058 400,00

TOTAL :	460 600 000,00
	=====

Los pliegos habilitados del presente artículo se detallan en el Anexo N° 2 “Entidades Comprendidas en el DU N° 051-2007”, que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Procedimiento para la aprobación institucional

4.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 2º y 3º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º.- De la atención de los montos pendientes

5.1 Las entidades habilitadas comprendidas en el Anexo N° 2 de la presente norma atienden, a través de sus Unidades Ejecutoras, el monto pendiente de pago de sus beneficiarios incluidos en las Resoluciones del Titular emitidas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y modificatorias y que fueran remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2011.

5.2 Las entidades efectúan los abonos respectivos en las cuentas bancarias que utilizan para el pago de las remuneraciones y pensiones del personal activo o cesante, por un monto equivalente al porcentaje que cada entidad determine de dividir el importe de la transferencia de partidas, incluido en el Anexo N° 2 de la presente norma, respecto a la sumatoria de los saldos de los montos pendientes de pago, a que hace referencia el numeral precedente.

5.3 En los casos de pagos en exceso, a que hace mención el numeral 5.3 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 058-2008-EF, las entidades, bajo responsabilidad, realizan las recuperaciones respectivas a sus beneficiarios, con cargo a los montos que le correspondan percibir en aplicación a lo establecido en el numeral precedente, efectuando el depósito de la recuperación en la Cuenta Principal del Tesoro Público en el Banco de la Nación.

Artículo 6º.- Cargas sociales y descuentos judiciales

Los abonos a que hace referencia el numeral 5.2 del artículo precedente, se sujetan a las cargas sociales y descuentos judiciales que resulten aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, las mismas que estarán a cargo de las Unidades Ejecutoras correspondientes.

Los pliegos con cargo a los recursos habilitados por el presente Decreto Supremo, afectan en el presente ejercicio fiscal las cargas sociales respectivas.

Artículo 7º.- Nuevos Beneficiarios

Las entidades incluyen en el cálculo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º del presente Decreto Supremo a los nuevos beneficiarios, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, reconocidos en las Resoluciones del Titular del Pliego remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2011, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo 8º.- Del control y conformidad del abono

Las Direcciones Generales de Administración, o las que hagan sus veces, de las entidades comprendidas en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, son responsables del estricto cumplimiento de la presente norma.

Artículo 9º.- De la responsabilidad

Los Titulares de los Pliegos habilitados son responsables por los abonos que ejecuten con cargo a los recursos autorizados mediante el presente Decreto Supremo, así como del cumplimiento de la normatividad vigente al expedir las Resoluciones que reconozcan beneficios al amparo del Decreto de Urgencia Nº 037-94 que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces del pliego habilitado es responsable de la verificación de que el abono antes referido y efectivamente realizado, se haya efectuado al beneficiario correspondiente, conforme a las Resoluciones del Titular emitidas y remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2011.

Artículo 10º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hacen referencia el artículo 3º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 11º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN

Ministra de Educación

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones